

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 74 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2024-299972-043 Interno 043

Fecha de Radicación: 08 de mayo de 2024

Fecha de Reparto: 08 de mayo de 2024

Convocante(s): LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Convocada(s): CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA – CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Popayán, hoy diecisiete (17) de junio de 2024, siendo las 11:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 74 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de MARÍA ALEJANDRA PAZ RESTREPO, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, según poder de sustitución conferido por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, reconocido como tal mediante auto de 9 de mayo de 2024. Se reconoce personería para actuar al abogado sustituto. Informa la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co para recibir notificaciones o comunicaciones.

Igualmente, comparece la abogada **CAROLINA VELÁSQUEZ BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.011, portadora de la Tarjeta Profesional No. 36.105 del

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, según poder conferido por ISDUAR JAVIER TOBO RODRÍGUEZ, como director de la Oficina Jurídica de la entidad, conforme a la Resolución Organizacional No. 0284 del 24 de agosto de 2015 y certificación de ejercicio del cargo. Se le reconoce personería para actuar.

El Despacho deja constancia que mediante oficio remitido del 20 de mayo de 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022; sin que hasta la fecha hayan designado profesional que acompañe la audiencia y/o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones.

La señora Procuradora señala las pretensiones:

“ PRINCIPALES

PRIMERA: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL de los siguientes actos proferidos por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca - Contraloría Delegada Para La Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF No. 201-00858, por haber incurrido en los cargos de infracción en las normas en que debían fundarse, falsa motivación y generar un agravio injustificado:

- Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 010 del 16 de noviembre de 2023, numeral segundo de su parte resolutive, modificando la cuantía de la suma a indemnizar en \$90.000.000 M/Cte;
- Auto No. 007 del 10 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve recurso de reposición en contra del Fallo 010 del 16 de noviembre de 2023, numeral tercero de su

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

parte resolutive, ordenando modificar el numeral segundo del Fallo 010 del 16 de noviembre de 2023, teniendo como cuantía de la suma a indemnizar en \$90.000.000 M/Cte;

· Auto No. URF2-0242 del 12 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve recursos de apelación contra el Fallo 010 del 16 de noviembre de 2023, numeral tercero, ordenando modificar el numeral segundo del Fallo 010 del 16 de noviembre de 2023, teniendo como cuantía de la suma a indemnizar en \$90.000.000 M/Cte;

SEGUNDA: Que se ordene a la demandada pagar a título de Restablecimiento del Derecho a la demandante, la totalidad de los intereses moratorios sobre la suma de \$98.711.300 M/Cte., producto de la condena proferida en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2019-00858, que se causen desde el día 16 de noviembre de 2023 con el proferimiento del Fallo 010, y hasta el momento en que se dicte sentencia en el presente asunto.

VII. FÓRMULA DE ARREGLO PROPUESTA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

A continuación, se precisa de manera clara y concreta la fórmula conciliatoria que se propone por parte de mi representada, así:

PRIMERA: QUE SE ORDENE LA REVOCATORIA DIRECTA PARCIAL en sede administrativa, de los siguientes actos proferidos por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca - Contraloría Delegada Para La Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF No. 201-00858, por haber incurrido en los cargos de infracción en las normas en que debían fundarse, falsa motivación y generar un agravio injustificado:

· Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 010 del 16 de noviembre de 2023, numeral segundo de su parte resolutive, modificando la cuantía de la suma a indemnizar en \$90.000.000 M/Cte;

· Auto No. 007 del 10 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve recurso de reposición en contra del Fallo 010 del 16 de noviembre de 2023, numeral tercero de su parte resolutive, ordenando modificar el numeral segundo del Fallo 010 del 16 de noviembre de 2023, teniendo como cuantía de la suma a indemnizar en \$90.000.000 M/Cte;

· Auto No. URF2-0242 del 12 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve recursos de apelación contra el Fallo 010 del 16 de noviembre de 2023, numeral tercero, ordenando

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

modificar el numeral segundo del Fallo 010 del 16 de noviembre de 2023, teniendo como cuantía de la suma a indemnizar en \$90.000.000 M/Cte;

Esta punto se sustenta en legalmente en las disposiciones contenidas en el numeral 3 del artículo 93 e inciso único del artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SEGUNDA: *Que la demandada cancele a título de Restablecimiento del Derecho a la demandante, la totalidad de los intereses moratorios sobre la suma de \$98.711.300 M/Cte., producto de la condena proferida en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2019-00858, que se causen desde el día 16 de noviembre de 2023 con el proferimiento del Fallo 010, y hasta el momento en que se dicte sentencia en el presente asunto”.*

La entidad convocante allega en la presente fecha certificación de Secretaría Técnica de Comité de fecha 14 de junio de 2024, donde se indica lo siguiente:

“Que en sesión ordinaria del 14 de junio de 2024, se reunió el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, como consta en el acta N° 309 de la misma fecha...

Analizada la recomendación presentada y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, los miembros del Comité de Conciliación de manera unánime han decidido PRESENTAR FÓRMULA DE ARREGLO O CONCILIACIÓN condicionado a que la Contraloría desista del proceso coactivo DC2-155 y declare a paz y salvo por cumplir con el pago total de la obligación derivada del fallo con responsabilidad fiscal N010 del 16 de noviembre de 2023”.

La señora Procuradora pide al abogado de la parte convocante precisar la fórmula de arreglo, quien señala que, el proceso de responsabilidad fiscal se continuó desarrollando y pasó a cobro coactivo, se abrió un nuevo proceso para obtener el resarcimiento del daño patrimonial, por el que se declara como tercero civilmente responsable a La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

La Previsora hizo dos pagos correspondientes a 90 millones sobre un fallo que le había condenado por 98.700.000 pesos, la Unidad de Cobro Fiscal de la Contraloría entiende que no se ha hecho el pago total de la obligación, pero la Previsora no está dispuesta al pago de los 98 millones porque se hizo una indebida aplicación del deducible con el que se pactó la póliza que se ordenó afectar, ya que era el 10%, mientras que la CGR aplicó el menor al pactado, un 2% del salario mínimo legal para el año 2015.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

El deducible se pactó en el 10%, sí del total del valor asegurado en este caso fue 100 millones de pesos, el 10%, del deducible sería 10 millones para una suma total de 90 millones, que fue lo que la previsora pagó en la debida aplicación del deducible.

Por tal razón, la entidad convocante solicita adicionar a la fórmula de arreglo que se presentó con la solicitud de conciliación, que se declare a paz y salvo de la obligación y se disponga el archivo del proceso de cobro coactivo.

Entiende el Despacho que la parte convocante mantiene las pretensiones de la solicitud de conciliación y adiciona el tema de que se cierre el proceso coactivo.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA – CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Según certificación de la Secretaría Técnica del Comité de conciliación de fecha 11 de junio de 2024:

“Que La Previsora S.A. -Cauca, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 74 Judicial I para asuntos administrativos de Popayán, interpuesta como requisito de procedibilidad para ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del fallo 010 de 16 de noviembre de 2023; Auto N.º 007 del 10 de enero de 2024 y Auto N.º URF2-210242 del 12 de febrero de 2024, en virtud de los cuales la convocante fue declarada como tercero civilmente responsable, dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-2019-00858, de conformidad con el riesgo asegurado establecido en el contrato de seguro con cargo a las pólizas multirisgo N.º 1000095 y N.º 1000116, en la suma de \$98.711.300 M/Cte., aplicando el deducible pactado.

Que la presente solicitud fue estudiada en la sesión ordinaria virtual N.º 13 de 6 de junio de 2024, resolviéndose por el Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República, de forma unánime, NO CONCILIAR las pretensiones de los convocantes. Ello en razón a que, del estudio de la solicitud, no hay lugar a revocar los actos administrativos objeto de la conciliación en tanto la vinculación de la compañía aseguradora se sujetó al estudio previo de la póliza invocada para requerir su vinculación, y se sujetó a las condiciones contractuales del aseguramiento, según se precisó en los actos objeto de la solicitud de conciliación, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las reglas del proceso de responsabilidad fiscal.

Por lo anterior, no existe fundamento jurídico que permita, en esta instancia, conciliar las pretensiones derivadas del proceso de responsabilidad fiscal dentro del cual se declaró responsable fiscal a la convocante.”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Aclara que el ajuste que se hace es sobre el daño patrimonial que se consideró en 890 millones, por tanto, el deducible sería el 10% sobre el daño indemnizable, no sobre el valor amparado en la póliza, es decir, 89 millones que se restan al total, lo que arroja 801 millones, que no se alcanzan a cubrir pues la suma amparada es de 100 millones, y como el deducible no puede ser inferior a dos salarios mínimos, razón por la cual a 100 millones se le resta el deducible de dos salarios mínimos, la póliza es muy clara en ese sentido.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: No tiene manifestación alguna, comprende la posición expuesta por la parte convocada.

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**. Esta decisión se notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [La Previsora CIA de seguros E-2024-299972-043-20240617 110219-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la Procuradora Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:17 a.m.



MARIA ALEJANDRA PAZ RESTREPO
Procuradora 74 Judicial I Administrativo